

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Jueza, me permito informarle que la presente demanda adolece de requisitos esenciales los cuales deben ser subsanados previo a admitir la demanda. A su despacho para proveer.

12 de marzo de 2020.


Elizabeth Ramírez Giraldo
Oficial Mayor.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce de marzo de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00228 00
Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Johan Uladimir Salazar Pérez
Demandado:	Expertos Seguridad Ltda.
Asunto:	Inadmite demanda

Conforme con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Deberá la parte actora adecuar el tipo de proceso que pretende instaurar conforme lo dispone la ley sustancial, esto es, responsabilidad por el hecho propio, responsabilidad por el hecho ajeno, responsabilidad por el hecho de las cosas o responsabilidad por actividades peligrosas.
2. De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., adecuar el acápite de pretensiones, en el sentido de invocar las mismas como declarativas y de condena o consecuenciales de ser el caso, expresando con precisión y claridad lo que se pretende y el tipo de responsabilidad civil que invoca, estrictamente, las cuales deberán guardar relación con los hechos de la demanda, asimismo, deberá la parte actora evitar imponer allí información irrelevante o innecesaria que se encuentre debidamente individualizada en otro acápite de la demanda, no obstante, se servirá indicar específicamente los perjuicios que reclama.

3. De conformidad con el artículo 206 del C.G.P., deberá la parte actora, incluir en la demanda un acápite de juramento estimatorio, en el sentido de estimar bajo juramento, de manera discriminada, cada uno de los conceptos haciendo referencia en razón de que se solicitan, esto es, las indemnizaciones que reclama.
4. Sin que se constituya como requisito para admitir la demanda, deberá la parte actora allegar pruebas que acrediten los perjuicios que reclama, conforme lo dispone el numeral 6 del artículo 82 del C.G.P.

De lo anterior, allegará copias para el traslado y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE

ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA

ERG

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
DE MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados No. 42
Fijado en un lugar visible de la
secretaría del juzgado hoy
13 MAR 2015 a las 8:00
A.M.

SECRETARIO

Constancia: En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, fueron suspendidos los términos desde el **16 DE MARZO DE 2020** al **30 de JUNIO DE 2020**.

53



DANIEL MUÑOZ LONDOÑO
Secretario